

Autos: “REQUENA ELIZABETH BEATRIZ S/ DENUNCIA DRA. SORONDO OVANDO MARIANA Y DR. NIEVAS DIEGO”, Expte. N° 7-R-2013

AUTO INTERLOCUTORIO N° 63 -STJSL-SA-2013.-

Autos: “REQUENA ELIZABETH BEATRIZ S/ DENUNCIA DRA. SORONDO OVANDO MARIANA Y DR. NIEVAS DIEGO”, Expte. N° 7-R-2013

SAN LUIS, diecisiete de Abril de dos mil trece.-

AUTOS Y VISTOS: La denuncia formulada por la Sra. Elizabeth Beatriz Requena, interpuesta ante la Sra. Ministro del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, Dra. Lilia Ana Novillo.-

Y CONSIDERANDO:

<!--[if !supportLists]-->I) <!--[endif]-->Que a fs. 1/3 obra fotocopia de la presentación formulada por la Sra. Elizabeth Beatriz Requena, sin patrocinio letrado, en donde denuncia a la Sra. Juez del Juzgado de Familia N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia, Dra. Mariana Sorondo Ovando, y al Secretario del mismo Juzgado, Dr. Diego L. Nievas, por considerar que incurrieron en faltas graves en sus obligaciones como Juez y Secretario respectivamente en los autos caratulados “FRANCO LOPEZ NEHEUN – SU SITUACION” (Expte. N° 189808/10) y por la existencia como consecuencia de su accionar de retardo de justicia.-

Manifiesta, en lo sustancial que es madre de la Sra. Sabrina López y abuela del menor Franco López Nehuen, de cuatro años de edad.-

Que la Sra. Juez suspendió el régimen de visitas existente a favor de su hija, ante las denuncias que formulara la ex pareja de la misma y padre del menor, el Sr. Juan Ariel Franco, en contra de esta, por maltratos al menor, sin que en ningún momento se probaran fehacientemente los mismos, toda vez que nunca se produjo prueba alguna tendiente a constatar los extremos denunciados.-

A su vez plantea, entre otras irregularidades del tramite procesal, que desde el 10 de Julio de 2012, fecha en que se decreto una nueva suspensión del régimen de visitas, hasta que se levanto dicha medida el 24 de Octubre, pasaron casi cuatro meses sin que la madre tomara contacto con el menor, acusando al Tribunal por tal exceso de tiempo, aduciendo que hubieron varias presentaciones del abogado patrocinante de su hija que se traspapelaron o fueron decretadas veinte o veinticinco días después de presentadas.-

<!--[if !supportLists]-->II) <!--[endif]-->Que solicitados los informes a la Sra. Juez como a su Secretario, estos realizan sendos descargos a los que tengo por reproducidos en honor a la brevedad.-

<!--[if !supportLists]-->III) <!--[endif]-->Que respecto de la primer parte de la denuncia, esto es la falta de producción de pruebas, no obstante ser ello una cuestión jurisdiccional, ajena a la superintendencia del Tribunal, cabe destacar que la Ley de Violencia Familiar habilita al Magistrado actuante a ordenar las medidas que considere

adecuadas ante la denuncia de hechos de violencia por parte de un miembro conviviente del grupo familiar.-

Estas medidas, tendientes a proteger inmediatamente la integridad física y/o psíquica del damnificado, no requieren de prueba fehaciente sobre la verosimilitud de los hechos denunciados, sino que para su dictado alcanza la sospecha real de que estos se produjeron.-

La misma le exige que se realice inmediatamente un diagnóstico de la situación, lo que en autos así se hizo con la realización de pericias psicológicas (tanto a la madre del menor como a su ex pareja, a Nehuen e incluso a la actual pareja del padre), varias audiencias, pedidos de informe, e incluso una Cámara Gessell con el menor, surgiendo de estas que efectivamente habían existido maltratos y que era conveniente tomar medidas precautorias ante la enfermedad diagnóstica a la Sra. López, esto es trastorno bipolar.-

Que por otra parte, en lo que refiere a la supuesta prolongación del trámite procesal y la consecuente privación del contacto del menor con la Sra. López, cabe destacar que del estudio exhaustivo del expediente “FRANCO LOPEZ NEHEUN – SU SITUACION” (Expte. N° 189808/10)” – cuyas fotocopias se encuentran reservadas como documental- surge que desde abril de 2010 en que se inició el mismo hasta la fecha de esta denuncia en Diciembre de 2012, en cada oportunidad en que se suspendió el régimen de visitas por nuevos maltratos, inmediatamente de la audiencia correspondiente se ordenó el restablecimiento del referido régimen.-

Particularmente, en la última suspensión, si bien hubo una demora en proveer, esta se debió a un error involuntario cometido por personal administrativo del Juzgado que implicó que un pedido de fecha 3 de Octubre de 2012, por haberse traspapelado, fuera proveído el 23 de Octubre 2012.-

Pero desde la última suspensión del régimen de visitas operada el 10 de Julio de 2012, el Juzgado ordenó y se realizaron varias pericias psicológicas, una Cámara Gessell al menor y algunas audiencias, tendientes a diagnosticar la situación y establecer la conveniencia o no del levantamiento de dicha medida precautoria.-

Por todo lo expuesto se considera que las imputaciones formuladas por la denunciante, carecen de fundamentos por lo que corresponde el rechazo de la denuncia.-

Por ello SE RESUELVE: I) RECHAZAR la denuncia interpuesta por la Sra. Elizabeth Beatriz Requena en contra de la Sra. Juez del Juzgado de Familia y Menores N° 1 de la Segunda Circunscripción Judicial, Dra. Mariana Sorondo Ovando y de su Secretario, el Dr. Diego Luis Nievas.-

II) REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.-

Fdo.: Fdo.: Pte. del STJSL- Dr. Horacio G. Zavala Rodríguez

Ministros del STJSL: Dr. Omar Esteban Uría

Dr. Oscar Eduardo Gatica

Dr. Florencio Damián Rubio

Sec. Adm. STJSL: Dra. Mirna Rodríguez de Foncueva

Sec. Adm. Adjunta STJSL: Dra. Ivanna V. Albarado Magallanes